



ANEXO SERVICIOS DE ASISTENCIA POR URGENCIAS DURANTE VIAJE AL EXTERIOR

05/11/2021-1407-A-35-PH-0000000000221-D00I

El presente anexo se adhiere y forma parte de las condiciones generales de la póliza colectiva de salud.

CONDICIÓN PRIMERA - OBJETO

La **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, en adelante **LA ASEGURADORA**, a través de su proveedor Assist Card de Colombia LTDA., en adelante **EL PRESTADOR**, en virtud del presente anexo prestará los servicios de asistencia al viajero que a continuación se relacionan, entre otros, servicios de asistencia médica, jurídica y personal en caso de ocurrir un accidente o enfermedad durante el transcurso de un viaje, que impida la normal continuación del mismo, de acuerdo con los términos, condiciones, limitaciones y definiciones previstos en este anexo.

Los servicios médicos y responsabilidades económicas expresados en este anexo sólo regirán para accidentes o enfermedades, (no preexistentes), sufridos con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia del viaje; se prestarán únicamente al asegurado y son intransferibles a terceras personas.

CONDICIÓN SEGUNDA - COBERTURAS

Cada **ASEGURADO** tendrá derecho a que sus gastos médicos en salud sean pagados atendiendo las coberturas definidas a continuación por vigencia anual.

Así mismo, para los coberturas que tienen sublímite de valor asegurado, se aplicará el indicado para cada una de ellos en la tabla de coberturas, la cual hace parte integral de la póliza.

2.1. Los servicios brindados por **EL PRESTADOR** del servicio de atención de urgencia durante viaje al Exterior que contrate **LA ASEGURADORA**, se prestarán únicamente al **ASEGURADO**, quien para efectos de la cobertura contenida en este numeral se denominará el usuario, y son intransferibles a terceras personas. Para recibir los servicios asistenciales aquí incluidos el usuario deberá exhibir la documentación personal que acredite su identidad y afiliación a **LA ASEGURADORA** y que especifique a qué póliza corresponde.

2.2. Los servicios asistenciales se prestarán únicamente en los países donde **EL PRESTADOR** del servicio presta sus servicios.

Los gastos incurridos por asistencias en los países donde **EL PRESTADOR** del servicio no presta sus servicios serán reembolsados, sólo si corresponde, según los términos de las presentes condiciones generales.

2.3. Los servicios de **EL PRESTADOR** del servicio tendrán validez exclusivamente durante los primeros noventa (90) días consecutivos por cada viaje, independientemente de la cantidad de países que visite el usuario durante este periodo.

Para establecer el lapso de días se tomarán como base las fechas de salida y regreso al lugar de residencia.

Consecuentemente, la finalización de la vigencia implicará automáticamente el cese de todos los

servicios detallados en este anexo, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de la vigencia.

2.4. Para solicitar los servicios el usuario deberá contactar a la central operativa de **EL PRESTADOR** del servicio en Bogotá, indicar su nombre, su número de póliza de **SEGUROS BOLIVAR**, el lugar en que se encuentra y el motivo de la solicitud de asistencia. Las centrales operativas de **EL PRESTADOR** del servicio atienden las 24 horas, los 365 días del año.

2.5. **EL PRESTADOR** del servicio se reserva el derecho de grabar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El usuario expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de las cintas magnetofónicas como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada.

2.6. Obligaciones del usuario: En todos los casos y para todos los servicios, el usuario se obliga a,

2.6.1. Recibir la autorización de una central operativa de **EL PRESTADOR** del servicio antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Cuando el usuario se desplace fuera del país, y requiera los servicios de asistencia al viajero, antes de iniciar cualquier acción o pago, deberá comunicarse telefónicamente con la central de asistencias de **EL PRESTADOR** del servicio en Bogotá al número designado para la atención exclusiva de los usuarios de **LA ASEGURADORA**, durante las 24 horas del día y proporcionar los siguientes datos:

- Su nombre y número de identificación o póliza, así como la vigencia de la misma.
- El lugar donde se encuentra y el número de teléfono donde **EL PRESTADOR** del servicio podrá contactar al usuario o su representante.
- Descripción del problema o dolencia que le aqueje y del tipo de ayuda que necesita.
- Así como cualquier otro dato que fuere necesario para el adecuado desarrollo de la asistencia.

Antes de prestar los servicios de asistencia **EL PRESTADOR** del servicio podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos.

La llamada podrá ser por cobrar y, en el caso de que tal sistema no fuere posible, **EL PRESTADOR** del servicio reembolsará los gastos de comunicación contra presentación de las facturas de dichas comunicaciones.

Parágrafo - falta de notificación al prestador del servicio: En caso de que al usuario le fuera imposible la comunicación previa con **EL PRESTADOR** del servicio para solicitar los servicios y autorizaciones respectivas, por encontrarse en peligro su vida, podrá recurrir a un **PRESTADOR** de servicios médicos del lugar donde se encuentre. En caso de que dicha urgencia requiera de la hospitalización del paciente, el usuario o su representante, deberá comunicarse con la central operativa de **EL PRESTADOR** del servicio en Bogotá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la admisión al centro asistencial, a fin de notificar la novedad y proporcionar toda la información requerida, salvo caso fortuito o fuerza mayor la cual deberá ser justificada y probada por el usuario.

- 2.6.2.** Si fuera imposible comunicarse con la central operativa para solicitar la autorización previa de **EL PRESTADOR** del servicio arriba mencionada, el usuario podrá recurrir al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre. En todos estos casos el usuario deberá comunicar al **PRESTADOR** del servicio la urgencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia, lo antes posible y siempre dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el evento, en cuyo caso deberá proveer las constancias y comprobantes originales que justifiquen tal situación. No se efectuará ningún reembolso de gastos devengados en situación de emergencia, si no se dio estricto cumplimiento al procedimiento indicado en las presentes condiciones generales.
- 2.6.3.** Aceptar las soluciones propuestas e indicadas por **EL PRESTADOR** del servicio.
- 2.6.4.** Proveer la documentación que permita establecer la procedencia del caso, además de todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por **EL PRESTADOR** del servicio y toda la información médica, inclusive la anterior al viaje, o de cualquier índole que eventualmente le sea necesaria al prestador del servicio para la prestación de sus servicios.
- 2.6.5.** Entregar al **PRESTADOR** del servicio todos los billetes de pasaje que posea, en aquellos casos en que se solicite que **EL PRESTADOR** del servicio se haga cargo de cualquier diferencia sobre el o los billetes de pasajes originales, o cuando **EL PRESTADOR** del servicio provea la repatriación del usuario ya sea en caso de accidente grave o defunción. En todos los casos **EL PRESTADOR** del servicio responderá solamente por la diferencia de tarifa que podría existir cuando correspondiese.
- 2.6.6.** Otorgar la autorización para revelar la historia clínica del usuario (record release form).
- 2.7. Definición de "accidente":** Se aclara a fines interpretativos, que en la presente cobertura se entiende por "accidente" el evento generativo de un daño corporal que sufre el usuario, causado por agentes extraños, fuera de control y en movimiento, externos, violentos y visibles, así como que la lesión o dolencia resultante se provocó directamente por tales agentes e independientemente de cualquier otra causa.
- 2.8. Asistencia médica:** Los servicios de asistencia médica a ser brindados por **EL PRESTADOR** del servicio se limitan exclusivamente al tratamiento de urgencia del cuadro agudo que impida la continuación normal del viaje, e incluyen:
- 2.8.1. Consultas médicas:** Se prestarán en caso de accidente o enfermedad aguda e imprevista.
- 2.8.2. Atención por especialistas:** Cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia de **EL PRESTADOR** del servicio y autorizada previamente por la central operativa de **EL PRESTADOR** del servicio.
- 2.8.3. Exámenes médicos complementarios:** Cuando sean indicados por el equipo médico de urgencia de **EL PRESTADOR** del servicio y autorizados por la central operativa de **EL PRESTADOR** del servicio.
- 2.8.4. Terapia de recuperación física:** En los casos de traumatismos, si el departamento médico de **EL PRESTADOR** del servicio lo autorizara y habiendo sido prescripto por el médico tratante, **EL**



PRESTADOR del servicio tomará a su cargo hasta 10 (diez) sesiones de fisioterapia, kinesiología, etc., según prescripción médica.

2.8.5. Medicamentos: **EL PRESTADOR** del servicio se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un máximo de USD 1.000 (mil dólares estadounidenses).

Cuando la medicación de **EL PRESTADOR** del servicio no esté prontamente disponible y el usuario de la póliza deba hacer uso de la misma en situaciones de emergencia, los desembolsos realizados por estos conceptos le serán reembolsados, solo si corresponde, contra la presentación de comprobantes fehacientes y únicamente hasta el límite indicado.

2.8.6. Odontología de urgencia: **EL PRESTADOR** del servicio se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia limitada al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria, hasta un máximo de USD 300 (trescientos dólares estadounidenses).

2.8.7. Hospitalizaciones: Cuando el departamento médico de **EL PRESTADOR** del servicio así lo prescriba, se procederá a la hospitalización del usuario en el centro asistencial más próximo y adecuado según el exclusivo criterio del departamento médico de **EL PRESTADOR** del servicio. Dicha hospitalización estará a cargo de **EL PRESTADOR** del servicio durante todo el período de vigencia de la póliza, más 7 (siete) días complementarios. Los días complementarios son sólo para gastos de hotelaría hospitalaria y siempre y cuando la suma máxima o monto máximo global no haya sido ya alcanzada.

2.8.8. Intervenciones quirúrgicas: Cuando sean autorizadas por el departamento médico y la correspondiente central operativa de **EL PRESTADOR** del servicio y en los casos de emergencia que requieran urgentemente este tratamiento.

Importante: Quedan expresamente excluidas del servicio de intervenciones quirúrgicas las intervenciones que requieran la implantación, reemplazo y/o reparación de prótesis, órtesis y/o síntesis o elementos afines a las mismas en los usuarios de 70 (setenta) o más años; como así también todos los gastos que se originasen antes, durante o después de la intervención quirúrgica, incluyendo pero no limitados a: estudios complementarios, honorarios médicos y/o asistenciales, terapia posquirúrgica, cambios de billetes aéreos, hotelaría hospitalaria, etc.

2.8.9. Terapia intensiva y unidad coronaria: Cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones así lo requieran, y siempre con autorización del departamento médico y de la central operativa de **EL PRESTADOR** del servicio.

2.8.10. Límite de gastos de asistencia médica: El monto total de gastos por todos los servicios detallados en el presente numeral 2.8., no excederá el monto máximo global indicado en el numeral 2.21., "definición de monto máximo global" que forma parte integral de las presentes condiciones generales. En la mencionada cláusula se establece un monto máximo global de gastos aplicable en casos de enfermedad y otro monto máximo global aplicable en caso de accidente.

2.9. Traslados sanitarios: En casos de emergencia **EL PRESTADOR** del servicio organizará el traslado al centro asistencial más próximo para que el usuario herido o enfermo reciba atención médica.



Cuando el departamento médico de **EL PRESTADOR** del servicio aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la central operativa interviniente y exclusivamente dentro de los límites territoriales del país donde haya ocurrido el evento. Un médico o enfermera, según corresponda, acompañará, cuando sea necesario, al herido o enfermo.

Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del departamento médico de **EL PRESTADOR** del servicio serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del usuario. Si el usuario o sus familiares decidieran efectuar el traslado dejando de lado la opinión del departamento médico de **EL PRESTADOR** del servicio, ninguna responsabilidad recaerá sobre **EL PRESTADOR** del servicio por dicha actitud, siendo el traslado, su costo y sus consecuencias únicamente por cuenta y riesgo del usuario y/o sus familiares.

- 2.10. Repatriaciones sanitarias:** Se realizará únicamente cuando el departamento médico de **EL PRESTADOR** del servicio estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del usuario, y como consecuencia de un accidente grave. La repatriación del herido se efectuará en avión de línea aérea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a disponibilidad de plazas, hasta el país de residencia habitual del usuario. Esta repatriación deberá ser expresamente autorizada por la central operativa interviniente. Si el usuario o sus familiares decidieran efectuar la repatriación dejando de lado la opinión del departamento médico de **EL PRESTADOR** del servicio, ninguna responsabilidad recaerá sobre **EL PRESTADOR** del servicio por dicha actitud, siendo la repatriación, su costo y sus consecuencias únicamente por cuenta y riesgo del usuario y/o sus familiares.
- 2.11. Acompañamiento de menores:** Si un usuario viajara como única compañía de un(os) menor(es) de quince años, siendo también éste (éstos) usuario(s) de una póliza, y se encontrara imposibilitado para ocuparse del (de los) mismo(s) por causa de enfermedad o accidente, **EL PRESTADOR** del servicio organizará el desplazamiento sin cargo de un familiar, a su exclusivo criterio, para que el mismo acompañe al (a los) menor(es) de regreso al lugar de su residencia permanente.
- 2.12. Traslado de un familiar:** En caso de que la hospitalización del usuario, autorizada por el departamento médico de **EL PRESTADOR** del servicio, sea superior a 10 (diez) días y, según el exclusivo criterio de **EL PRESTADOR** del servicio, se prevea que la hospitalización continuará por un lapso similar, **EL PRESTADOR** del servicio se hará cargo de un billete aéreo, clase económica, sujeto a disponibilidad de lugar, para que un familiar del usuario lo acompañe, siempre que el mismo se encuentre solo en el extranjero. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida que todo el período de hospitalización previsto esté comprendido dentro de la vigencia de la póliza.
- 2.13. Gastos de alojamiento de un familiar:** Como complemento del servicio descrito en el numeral anterior, **EL PRESTADOR** del servicio reembolsará al familiar elegido los gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento). Dichos gastos tendrán un monto máximo global de USD 500 (quinientos dólares estadounidenses).
- 2.14. Viaje de regreso:** **EL PRESTADOR** del servicio se hará cargo de la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso del usuario, cuando su pasaje original sea de ida y vuelta y de tarifa reducida con fecha fija o limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha por razones de enfermedad o



accidente del usuario, habiendo sido asistido por **EL PRESTADOR** del servicio y con autorización de la central operativa correspondiente. Quedan excluidas las patologías mencionadas en la condición tercera "exclusiones" numeral 3.1, hasta el numeral 3.13 inclusive. Igual beneficio registrará si el usuario debiera regresar a su país de residencia habitual y permanente por fallecimiento en el mismo de un familiar directo (padre, cónyuge, hijo o hermano) allí residente. En ambos casos las circunstancias que den lugar a este beneficio serán comprobadas y aceptadas a exclusivo criterio de **EL PRESTADOR** del servicio. El servicio de viaje de regreso no será pasible de reembolso, ni se brindará fuera del período de vigencia de la póliza.

- 2.15. Gastos de hotel por convalecencia:** **EL PRESTADOR** del servicio reembolsará gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento), con autorización de la central operativa interviniente, cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso luego de una hospitalización. Para obtener este beneficio el usuario deberá haber estado hospitalizado por un periodo mínimo de 5 (cinco) días, y siempre que dicha hospitalización haya sido organizada y a cargo de **EL PRESTADOR** del servicio. Dichos gastos tendrán un monto máximo global de USD 500 (quinientos dólares estadounidenses).
- 2.16. Traslado de ejecutivos por emergencias:** En el caso que el usuario se encontrara en viaje de negocios en el Exterior y el mismo fuera hospitalizado, con autorización de **EL PRESTADOR** del servicio, en el extranjero por una emergencia médica grave que le impida proseguir con su viaje profesional, **EL PRESTADOR** del servicio tomará a su cargo el pasaje de la persona que la empresa del usuario designe a fin de reemplazar al usuario hospitalizado. Este pasaje ha de ser adquirido en la misma clase en la cual adquirió el pasaje el ejecutivo a ser reemplazado y estará sujeto a disponibilidad de las líneas aéreas. El reemplazante deberá ser también, al momento de iniciar el viaje y durante toda la duración del mismo.
- 2.17. Transmisión de mensajes urgentes:** **EL PRESTADOR** del servicio se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones contempladas en las presentes condiciones.
- 2.18. Asistencia en caso de robo o extravío de documentos, billetes aéreos y/o tarjetas de crédito:** **EL PRESTADOR** del servicio asesorará al usuario en el caso que le hayan sido robados o haya extraviado sus documentos, billetes aéreos o tarjetas de crédito.
- 2.19. Regreso anticipado por siniestro grave en el domicilio:** En caso de siniestro grave (incendio, explosión, robo con daños y violencia, etc.) en el domicilio del usuario cuando éste se encuentre de viaje, si no hubiese ninguna persona que pueda hacerse cargo de la situación, y su pasaje original de regreso no le permitiera el cambio gratuito de fecha, **EL PRESTADOR** del servicio tomará a su cargo el pago de la penalidad o diferencia de tarifa que corresponda o el costo de un nuevo pasaje en clase turista desde el lugar en que el usuario se encuentre hasta su domicilio.

El evento que generara dicha asistencia deberá ser fehacientemente acreditado mediante la denuncia policial correspondiente. Cuando se haya brindado este servicio, el usuario deberá transferir al prestador del servicio el cupón no utilizado del boleto aéreo original o su contravalor.
- 2.20. Repatriación funeraria:** En caso de fallecimiento del usuario, **EL PRESTADOR** del servicio organizará la repatriación funeraria y tomará a su cargo los gastos del féretro necesario para el transporte, trámites administrativos y transporte hasta el aeropuerto de ingreso al país de



residencia, por el medio que **EL PRESTADOR** del servicio considere más conveniente. Los gastos de féretro definitivo, trámites funerarios, traslados dentro del país de residencia del usuario fallecido e inhumación no estarán a cargo de **EL PRESTADOR** del servicio. Este servicio se brindará únicamente si la intervención de **EL PRESTADOR** del servicio es solicitada en forma inmediata al fallecimiento. **EL PRESTADOR** del servicio se exime y no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará devolución alguna por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que **EL PRESTADOR** del servicio.

2.21. Definición de "monto máximo global": Entiéndase por "monto máximo global" a la suma de gastos que por todo concepto **EL PRESTADOR** del servicio abonará o reembolsará al usuario. El monto máximo global por evento en enfermedad o accidente en los estados de la comunidad Schengen y sus colonias será de : 30.000 euros y en los demás países será de USD 25.000 (veinticinco mil dólares estadounidenses) del mundo.

Los límites y servicios enunciados en las cláusulas 2.8. A 2.19. Inclusive serán considerados a cuenta del monto máximo global.

Los límites mencionados son por usuario y por evento una vez agotado el límite correspondiente cesará toda responsabilidad por parte de **EL PRESTADOR** del servicio, no teniendo el usuario derecho a ninguna prestación ni reembolso relacionados con los servicios cuyo límite de gastos se ha agotado, con prescindencia del lapso pendiente de vigencia del viaje realizado.

Importante: franquicia: cada vez que se brinda asistencia médica a un usuario, por un nuevo evento, serán a cargo del usuario los primeros USD 100 (cien dolares o su equivalente en moneda local) como franquicia del gasto que dicha asistencia origine, o de su posterior reembolso, si correspondiere.

2.22. Localización de equipajes: **EL PRESTADOR** del servicio asistirá al usuario en el Exterior con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo internacional en el que viaja el usuario, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de **EL PRESTADOR** del servicio.

Se proveerá al usuario de etiquetas para la identificación de sus equipajes. Es requisito mantener estas etiquetas adheridas o sujetas al equipaje durante todo el viaje, a efectos de facilitar la identificación del mismo en caso de extravío.

2.23. Asistencia legal y anticipo de fondos para fianzas: En los países donde **EL PRESTADOR** del servicio brinda su asistencia, pondrá a disposición del usuario que lo solicite, un abogado que se haga cargo de su defensa civil o criminal con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente. **EL PRESTADOR** del servicio adelantará los importes o se hará cargo de los honorarios y gastos hasta USD 4.000 (cuatro mil dólares estadounidenses).

Si el usuario fuera detenido por imputársele responsabilidad criminal en un accidente, podrá recurrir al **PPRESTADOR** del servicio para obtener un préstamo a fin de afrontar la fianza que le fuera exigida para su libertad condicional. Dicho préstamo no podrá exceder de USD 10.000 (diez mil dólares estadounidenses).

Si el usuario, fuera del caso previsto en el párrafo precedente, requiriese asistencia legal para realizar reclamos o hacer demandas a terceros por daños u otra compensación a raíz de

accidente, **EL PRESTADOR** del servicio pondrá a su disposición un abogado que lo asesore en la emergencia planteada, siendo a cargo del usuario la contratación de los servicios profesionales, así como el pago de todos los honorarios y gastos que el caso genere.

En todos los casos el abogado designado por **EL PRESTADOR** del servicio será el agente del usuario sin que se pueda reclamar al prestador del servicio responsabilidad o indemnización alguna en su contra por haber propuesto al citado profesional.

CONDICIÓN TERCERA: EXCLUSIONES

En caso de urgencia durante viaje al Exterior no se cubrirán:

- 3.1. Las enfermedades crónicas o preexistentes conocidas o no por el usuario, padecidas con anterioridad al inicio del viaje.

Al respecto **EL PRESTADOR** del servicio solamente pagará a su exclusivo criterio, por la primera consulta clínica que permita determinar la preexistencia de la enfermedad y sólo hasta un monto máximo de USD 300 (trescientos dólares estadounidenses). Tampoco se tomarán a cargo exámenes o internaciones tendientes a evaluar la condición médica de las enfermedades preexistentes y/o para descartar su relación con la afección actual que motiva la asistencia.

- 3.2. Toda intervención quirúrgica que requiera la implantación y/o reparación de prótesis, órtesis y/o síntesis o elementos afines a las mismas en los usuarios de 70 (setenta) o más años.
- 3.3. Las asistencias por enfermedades endémicas y/o epidémicas en países con emergencia sanitaria, en caso que el viajero no haya procedido a seguir las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.
- 3.4. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas directa o indirectamente de empresa criminal del usuario.
- 3.5. Afecciones, enfermedades o lesiones resultantes de intento de suicidio o de intención de cometer suicidio o causadas intencionalmente por el usuario a sí mismo.
- 3.6. Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin orden médica. Asimismo, afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- 3.7. Enfermedades, lesiones, afecciones o consecuencias o complicaciones resultantes de tratamientos o atención dada por personas o profesionales no pertenecientes al equipo médico o farmacéutico de **EL PRESTADOR** del servicio.
- 3.8. Las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Además quedan expresamente excluidas las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de la práctica de deportes

peligrosos, incluyendo, pero no limitado a: motociclismo, automovilismo, boxeo, polo, ski acuático, jet ski, wave runner, moto de nieve, cuatriciclos, vehículos todo terreno, snowboard, skate, parasail, buceo, aladeltismo, alpinismo, ski y / u otros deportes invernales fuera de pistas reglamentarias y autorizadas.

3.9. Viajes aéreos en aviones no destinados al transporte público.

3.10. Partos, controles, exámenes y complicaciones de gestión. Abortos, cualquiera que sea su etiología. Las atenciones por maternidad, o por parto o sus complicaciones, no son consideradas como atenciones de urgencia durante viaje al Exterior.

3.11. Cualquier tipo de enfermedad mental.

3.12. Controles de tensión. Hipertensión arterial y sus consecuencias.

3.13. Síndrome de inmunodeficiencia humana, SIDA y HIV en todas sus formas, así como sus agudizaciones, secuelas y consecuencias. Enfermedades venéreas.

3.14. Se encuentran excluidos además los siguientes gastos:

3.14.1. Las visitas médicas de control, chequeos y tratamientos prolongados, salvo que sean previa y expresamente autorizadas por el departamento médico de **EL PRESTADOR** del servicio.

3.14.2. Gastos de prótesis, órtesis, síntesis de todo tipo, incluyendo pero no limitados a: artículos de ortopedia, prótesis dentales, audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, nebulizadores, respiradores, etc.

3.14.3. Gastos de hotel, restaurante y gastos de taxis, a menos que hayan sido expresamente autorizados por el centro operativo de **EL PRESTADOR** del servicio.

3.14.4. En los casos de hospitalización se encuentran excluidos todos los gastos de acompañantes.

3.15. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad de base, y que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con la dolencia previa, **EL PRESTADOR** del servicio queda eximida de prestar sus servicios.

3.16. Circunstancias excepcionales: **EL PRESTADOR** del servicio está expresamente liberado, exento y excusado de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades en caso de que el cliente sufra daños por caso fortuito o de fuerza mayor, tales como catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, apremios, huelgas, movimientos populares, lockout, actos de sabotaje o terrorismo, etc.; así como problemas y/o demoras que resulten ya sea por la terminación, interrupción o suspensión de los servicios de comunicación.

Cuando elementos de esta índole interviniesen y una vez superados los mismos **EL PRESTADOR** del servicio se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

3.17. En ningún caso **EL PRESTADOR** del servicio prestará los servicios de asistencia al viajero establecidos en el presente anexo, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el usuario solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado al **PRESTADOR** del servicio.


COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Firma Representante Legal